

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1941

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-03-1941

*Título:* SOBRE CONMEMORACION DEL CENTENARIO DE LA MUERTE DEL GENERAL JOSE DE FABREGA.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 08472

*Publicada el:* 18-03-1941

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Conmemoraciones, Homenajes y conmemoraciones

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.466

*Rollo:* 78

*Posición:* 730

**LEY NUMERO 20**

(DE 5 DE MARZO DE 1941)

sobre conmemoración del Centenario de la muerte del General José de Fábrega.

*La Asamblea Nacional de Panamá,***CONSIDERANDO:**

1º Que el día 1 de marzo de 1941 se cumplen cien años de haber fallecido en la ciudad de Santiago de Veraguas el General José de Fábrega, panameño ilustre, Libertador del Istmo en 1821;

2º Que el General de Fábrega, nació en esta ciudad de Panamá y que en su carrera militar que comenzó a los 14 años de edad en calidad de Cadete, y terminó a los 67 años, como General de la República de Colombia, ocupó puestos de importancia en las épocas de la colonia y de la independencia;

3º Que el General de Fábrega se distinguió en todo tiempo por su acendrado patriotismo, que lo hacen una de las primeras figuras de la gesta emancipadora de 1821; y

4º Que por la Ley 23 de 1937 se dispuso erigir en la ciudad de Santiago una estatua del General de Fábrega, cuya ley no ha tenido cumplimiento,

**DECRETA:**

Artículo 1º La República conmemorará el Centenario de la muerte del General José de Fábrega, Libertador del Istmo en 1821.

Artículo 2º En honor del Centenario expresado, se declarará día de fiesta cívica el once (11) de marzo de 1941.

Artículo 3º En la Iglesia de Santiago de Veraguas, ante la lápida que cubre los restos del General de Fábrega, se efectuará un acto solemne, colocándose una corona de flores naturales en nombre de la República, a fin de dejar constancia en esa forma de la veneración del pueblo panameño por la memoria del ilustre Libertador.

Artículo 4º En la Avenida principal de la ciudad de Santiago de Veraguas, se colocará el citado día 11 de Marzo la primera piedra del monumento al General de Fábrega, a que se refiere el artículo 2º de la Ley 23 de 1937.

Artículo 5º Una comisión de ciudadanos prominentes, nombrada en su oportunidad por el Presidente de la República, acordará con el Poder Ejecutivo un programa completo de los actos mediante los cuales pueda darse mayor solemnidad a la conmemoración de este Centenario.

Artículo 6º Para dar cumplimiento a la Ley 23 de 1937, y a los gastos que demande esta conmemoración, se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica la partida que sea necesaria.

Artículo 7º Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

L. J. SAYAVEDRA.

**NOTIFICACION**

Se hace a los suscriptores locales de la GACETA OFICIAL, en el sentido de que desde la fecha, deben solicitarla en la Oficina de correos por haber suspendido dicha Oficina el reparto de impresos a domicilio.

Se notifica igualmente a los suscriptores y al público en general, que ningún pago por suscripciones debe hacerse a otra persona que al suscrito,

**DANIEL JACINTO FUENTES**

Administrador.

El Secretario,

*Gustavo Villalaz.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 5 de Marzo de 1941.

Publíquese y ejecútense.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CONCEDE AUTORIZACION

##### RESOLUCION NUMERO 13

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 13.—Panamá, Febrero 11 de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

CONSIDERANDO:

Que por Escritura Pública N° 865 de 10 de Agosto de 1939, otorgada ante la Notaría Segunda del Circuito, se llevó a efecto un contrato de permuta entre el Gobierno Nacional, representado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro y la sociedad denominada "Molino y Moreno", por virtud del cual esta última traspasa a título de venta al Gobierno Nacional, la finca de su propiedad número Dos mil doscientos ochenta y nueve (2289) inscrita al folio doscientos ochenta y cuatro (284) del tomo cuarenta y tres (43) de la propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, que consiste en un terreno ubicado en esta ciudad cuyos linderos y medidas se describen en ese documento;

que el Gobierno Nacional representado en ese acto por don Ezequiel Fernández Jaén como Secretario de Hacienda por la misma escritura, traspasan a título de venta a la Sociedad Civil denominada Molino y Moreno de esta plaza un lote de terreno de propiedad nacional situado en el Corregimiento de Juan Díaz, con una cabida de cincuenta hectáreas (50 Hcts.) y cuyos linderos son: Por el Norte, terreno del Gobierno Nacional; por el sur, terrenos antes de Enrique Gerardo Arango, hoy de Francisco Javier Morales, por el Este, con río Tapia; y por el Oeste, con la quebrada de Salsipuedes;

que examinando este asunto, este Ministerio, observa que el referido Contrato adolece de nulidad absoluta (ab-initio) conforme a los principios universales que rigen en la materia y conforme también a las disposiciones fiscales que a ella se contraen. (Art. 1141 del Código Civil y 295 y 317 del Código Fiscal);

que según el Art. 295 del C. F. arriba citado, la venta de bienes nacionales no podrá hacerse sino en pública subasta, y deberá sujetarse a las reglas taxativamente señaladas en la referida disposición, las cuales no han sido observadas en el contrato de que se hace mérito;

que si bien es cierto que por la Ley 33 de 1934 se autorizó al Ejecutivo para comprar tierras, en la misma se señala el fin específico y limitado de esa autorización encaminada a favorecer a los pequeños agricultores de nuestro interior; pero sin aplicación ninguna cuando se trata de ventas o permutas celebradas con relación a predios urbanos, para lo cual no dispone de autorización alguna,

RESUELVE:

Autorizar al fiscal del Circuito para que demande la nulidad de dicho Contrato acompañándose al efecto la documentación respectiva.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES, JR.

#### HACESE DECLARACION

##### RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, Febrero 12 de 1941.

*EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.*

CONSIDERANDO:

Que la firma Endara Riba Hnos. Ltd. de esta plaza introdujo al país 1.500 quintales de arroz procedentes de Guayaquil, República de El Ecuador, conforme consta en "liquidaciones por derechos de Introducción, 'Mercancía a la Orden' N° 1131, 1190 y 1205 de Septiembre de 1939 y N° 1327 de Noviembre del mismo año";

que esa cantidad de arroz extranjero fue entregada íntegramente al molino que el Gobierno Nacional mantiene funcionando en la capital de la República "amparado por los Retiros de la Aduana, siguientes: Retiro N° 284 de 24 de Octubre de 1939, por 1.350 sacos y Retiro N° 301 de 20 de Noviembre de 1939, por 150 sacos, dichos Retiros están firmados por los señores José D. Alzamora, Jefe del Molino, quien los recibió, M. E. Melo, Jefe de la Sección de Agricultura, certificando que los sacos habían sido entregados al Molino, Juan Brin, Avaluador Oficial, aprobando dichos retiros, y lleva además un sello que dice: Exonerado Secretaría de Hacienda y Tesoro República de Panamá";

que en cambio de los 1.500 quintales de arroz de El Ecuador, la firma Endara Riba Hnos. Ltd. recibió 1.500 quintales de arroz del país, pero no consta en ninguna parte, que a la firma introductora se le hubiere concedido el derecho de vender el arroz sin haber cubierto previamente los impuestos correspondientes ya que esto sólo es posible mediante Resolución expresa y terminante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, antes, Secretaría de Hacienda y Tesoro, requisito que no consta que no se hubiera llenado;

que los señores Endara Riba Hnos. Ltd. no han comprobado que el arroz recibido en permuta fuera exportado y no realizado dentro del territorio nacional;

que revisando los archivos que reposan en la